



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 12.” tomando en consideración:-----

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, aunado a lo anterior en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. -----

CUARTO: Según lo establecido en el artículo 93, el Ayuntamiento a través de su Comisión de Desarrollo Económico tiene la atribución de proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio,



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.-----

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interno y de Cabildo las Iniciativas propias de los integrantes de Cabildo o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 Y 48 de este Ordenamiento.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

UNICO: Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación del artículo 8 del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semifijos, y los de Mercados Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO: El presente acuerdo una vez aprobado, entrara en vigor a partir del momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y se publicara en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ





ANEXO ÚNICO

PRECEPTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 8o.- Únicamente podrán otorgarse o prorrogarse el otorgamiento de permisos a las personas que mediante estudio socio económico que practique institución oficial, se demuestre que se trata de una persona de edad avanzada y no asalariada, o bien un minusválido y que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir.</p>	<p>ARTICULO 8o.- Únicamente podrán otorgarse los permisos a las personas que mediante estudio socioeconómico que practique Desarrollo Social Municipal o DIF, en el que arroje como resultado que se trata de una persona adulta mayor de 60 años y no asalariada; de madre soltera que no tenga una fuente de empleo o de una persona con discapacidad que carezca de otros ingresos que le permitan sobrevivir.</p> <p>ARTICULO 8o. BIS- Si de los estudios socioeconómicos descritos en el artículo anterior se desprende que el solicitante no se encuentra en posibilidades de cubrir el costo total del permiso podrá prorrogarse el otorgamiento del mismo hasta por 30 días.</p> 



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 5, Fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 17, fracción I y VIII del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y en el artículo. -----

CERTIFICA:

Que el presente legajo es copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista y que corresponde al Anexo Único, relativo a la modificación del artículo ocho del Reglamento para Regular las Actividades Ambulantes de Puestos Fijos, Semifijos y los del Mercado Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual fue presentado, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, original que obra en los Archivos Generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, como apéndice del acta doce y que consta de una (1) foja útil escrita por un solo lado. -----

*Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.-----*

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

